

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Existencia en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Gastos del Ayunt., Policía de seguridad, etc.

En Son Servera a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Miguel Santandreu.—El Secretario-Contador, Bartolome Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Nebot.

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Existencia en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Gastos del Ayunt., Policía de seguridad, etc.

En Calviá a 31 de Diciembre de 1920.—El Depositario, Sedastán Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, P. J. Cañellas.

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Existencia en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Gastos del Ayunt., Policía de seguridad, etc.

En Algaída a 31 de Diciembre de 1920.—El Depositario, Sedastán Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, P. J. Cañellas.

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Existencia en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Gastos del Ayunt., Policía de seguridad, etc.

En Felanitx a 31 de Diciembre de 1920.—El Depositario, P. Matas Fiol.—El Secretario-Contador, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Perelló.

CUENTA del tercer trimestre de 1920-21

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Existencia en fin del trimestre anterior' and 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta'.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Lists items like Gastos del Ayunt., Policía de seguridad, etc.

En Campos del Puerto 31 Diciembre 1920.—El Depositario, Ant.º Mercadal.—El Srío.-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Damián Mesquida.

FRANQUEO concertado

Boletín Oficial de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8470

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar...

Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales...

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO. Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes...

ALFONSO. El Ministro de la Gobernación, Gabino Bagallá. (Gaceta 2 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES. Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros...

CIERVA. Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 1.º de Abril)

Ilmo Sr.: Para conocer exactamente las existencias de aceite que cada agricultor o fabricante tenga en la actualidad...

Primero. Que se reclame telegráficamente a los Gobernadores civiles de las provincias productoras de aceite...

Segundo. Los Alcaldes de los pueblos respectivos solicitarán y remitirán a los Gobiernos civiles...

Tercero. En los anuncios a que se refiere el apartado primero se recomendará la mayor exactitud...

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad. Habiendo observado que no obstante lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1917...

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Ruego a V. S. se sirva informar con la urgencia posible a esta Inspección general qué Municipios de esa provincia han cumplido lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918...

Colorchecker Classic advertisement featuring a grid of 24 color patches in various colors and shades.

FRANQUEO concertado

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8430

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispensa otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que formalice la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en las *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Diciembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2983

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Mercancías llegadas el 25 del actual en el vapor Mallorca procedente de Barcelona

Aceite . . . . .	8.757 Kgs.
Pastas sopa . . . . .	3.365 »
Harina . . . . .	127.000 »
Azúcar . . . . .	45.533 »
Café . . . . .	8.100 »
Alpiste . . . . .	1.000 »
Habas . . . . .	10.000 »
Salvado . . . . .	2.400 »

Llegadas el día 26 del mismo en el vapor Jaime II procedente de Valencia.

Sardinias . . . . .	1.200 Kgs.
Vino y coñac . . . . .	768 »
Aceite de oliva . . . . .	3.867 »
Afrecho . . . . .	1.250 »
Arroz . . . . .	9.950 »
Cacahuet . . . . .	500 »
Bacalao . . . . .	1.250 »
Café . . . . .	300 »
Cebollas . . . . .	1.500 »
Harina . . . . .	10.000 »
Patatas . . . . .	12.030 »

Palma 30 Diciembre de 1920.  
El Gobernador Presidente,  
Agustin Diez

Núm. 2984

#### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro por el concepto de derechos Reales é industrial-Multas, los deudores que figuran en la relación obrante en esta oficina, con esta fecha he dictado contra los mismos providencia del primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores cuyos deudores podrán hacer efectivos sus débitos dentro del plazo que señala el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 27 Diciembre de 1920.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 2986

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de dos cajas conteniendo papel recortado, parafina y soportes para aparatos de laboratorio, que resultaron de más en la des carga del vapor alemán Fangturm, llegado a este puerto el 8 de Agosto de 1914 procedente de Nueva York, esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del art. 281 de las Ordenanzas de Aduanas, advirtiendo que, transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna contra el referido acuerdo, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 29 de Diciembre de 1920.—El Administrador, E. Alabern.

Núm. 2951

Miguel Vazquez y Martinez, Alférez de Fragata de la Escala de Reserva auxiliar de los del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx y Juez Instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Antonio Sureda Rayó natural de Alaró, hijo de Bartolomé y de Antonia, de 19 años de edad, soltero y de profesión marinero, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente baja, nariz regular, boca grande, barba regular, color blanco, otras particulares, algunas pecas por la cara y cejuntó, para que en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día 20 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento de marinería de la Armada, advirtiéndole de que de no presentarse a tal fin en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 21 Diciembre de 1920.—Miguel Vazquez.

Núm. 2952

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Guillermo Moragues Jofre, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Esteban y de Antonia, de 19 años de edad, soltero y de oficio marinero, cuyas señas son: cuerpo creciento, ojos pardos, cejas y pelo negro, frente estrecha, nariz y boca regular, barba creciente, color moreno, particulares ninguna, para que en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de esta publicación, se presente al Comandante de su Trozo a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día 20 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente

Ley de Reclutamiento de marinería de la Armada, advirtiéndole de que de no presentarse a tal fin, en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 21 de Diciembre de 1920.—Miguel Vazquez.

Núm. 2953

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a Bartolomé Porcel Mendez, natural y domiciliado últimamente en Andraitx, hijo de Jaime y de Josefa, de 19 años de edad, soltero y de profesión marinero, cuyas señas son: cuerpo regular, ojos castaño claro, cejas y pelo castaño, frente estrecha, nariz y boca regular, barba regular, color blanco, otras particulares, cejuntó, para que en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de esta publicación se presente al Comandante de su Trozo, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por su falta de presentación el día 20 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento de marinería de la Armada, advirtiéndole de que de no presentarse a tal fin dentro del plazo que se le señala será declarado prófugo.

Andraitx 21 de Diciembre de 1920.—Miguel Vazquez.

Núm. 2954

Don Ricardo Vera Tornell, Alférez de Fragata de la (E. R. A.) del Cuerpo General de la Armada, Ayudante de Marina de la Comandancia de Mahón y Juez Instructor.

Por el presente llamo y emplazo a las personas que en la madrugada del día treinta de Noviembre último tripulaban el bote de tráfico de esta Inscrición nombrado «Miramar» para que en el término de treinta días a contar de la fecha comparezcan en este Juzgado, de no verificarlo incurrirán en la pena que la Ley señala para estos casos.

Mahón 21 de Diciembre de 1920.—El Juez Instructor, Ricardo Vera.

Núm. 2959

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

##### Negociado de Fomento y Beneficencia

##### Contrata del servicio de Carruages fúnebres

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, adjudicará, en pública licitación, el servicio de Carruages fúnebres, en el territorio que comprende este término municipal, y la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre los permisos que se concedan, para variar el curso de los entierros, durante cinco años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos veinte y uno.

1. El acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, a la hora

once del día treinta y uno de Enero de 1921 mediante pliego cerrado, que contengan una proposición extendida en el papel sellado debido y atemperada al siguiente modelo:

D. N. y N. (nombre y ambos apellidos) domiciliado en esa Ciudad en la.... de.... n.º.... según se acredite por la adjunta cédula personal expedida en.... bajo el n.º.... de la clase.... enterado de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, y de las condiciones para contratar el de Carruages fúnebres de este Municipio, durante el quinquenio de 1.º de Enero de 1921 a 31 de Diciembre de 1925, insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º.... del día.... me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio con arreglo a la expresada Instrucción y condiciones, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales, sin descuento ni rebaja alguna.—Fecha y firma: La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día de insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, todos los hábiles, de 9 a 13, hasta el anterior al señalado para la licitación.

2. Con el pliego se presentará, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, pudiendo una misma persona o entidad presentar dos o más pliegos, entendiéndose entonces el resguardo de depósito incluido indistintamente en cualquiera de ellos.

3. No será admisible la postura, si no se acredita haberse consignado, en concepto de depósito provisional, la cantidad equivalente al 5 por 100 del canon anual a percibir por el Ayuntamiento.

4. Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haber el Ayuntamiento adjudicado definitivamente la subasta, el rematante deberá ampliar el depósito, en concepto de fianza definitiva, para durante el contrato, hasta la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe anual que haya de abonar, admitiéndose los efectos públicos y cualquier signo de crédito de esta Corporación, en la forma estatuida por el artículo 13 de la Instrucción, tanto para el depósito provisional como para el definitivo.

5. La subasta se adjudicará, provisionalmente, por el Presidente del acto, al que ofrezca mayor cantidad, entendiéndose que dicha adjudicación provisional es sin perjuicio de lo que acordare en definitiva el Ayuntamiento, sin cuyo requisito la subasta no tendrá valor ni efecto alguno.

6. En caso de aparecer dos o más proposiciones iguales, será preferida la primera presentada, a cuyo efecto los sobres se irán numerando por el orden en que se presenten.

7. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, o ésta no sea admitida, por no

adaptarse al modelo, no llegar al tipo, no continuarse en el papel sellado correspondiente ó por otro defecto legal, se entenderá que renuncia, á favor del Ayuntamiento, el 5 p g de la cantidad depositada, el que le será descontado en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia, ó, en su defecto, deberá satisfacer dicho 5 p g, en metálico, en la Depositaria del Ayuntamiento, antes de la devolución del depósito provisional.

8. Caso de apreciar el Ayuntamiento confabulación entre los proponentes, se instruirá el oportuno expediente, reteniéndose los depósitos de las personas á quienes alcance y suspendiéndose, entre tanto, la adjudicación definitiva de la subasta, y si resultase aquella confabulación, se denunciará el hecho al Tribunal ordinario competente.

9. El contrato es á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, incendio, huelga, oscilación, en más ó en menos, de los precios del personal ó del material, guerra, alteración del orden público, ni por ningún otro concepto, por excepcional, imprevisto y extraordinario que sea.

10. Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente, y las que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á ellas completamente extraño el Ayuntamiento.

11. El tipo de la subasta, en alza, es de nueve mil seiscientos diez pesetas anuales, que el contratista deberá ingresar en la Depositaria municipal, por trimestres anticipados, en metálico, admitiéndose por todo su valor nominal, los Bonos municipales amortizados y los mismos vencidos.

12. El contratista, en caso de no residir en esta ciudad, deberá tener en ella persona que le represente, con poder bastante, por escrito, del que deberá presentar copia, pero entendiéndose que el contratista es responsable de todos los actos de su apoderado y que cualquier notificación á éste, se entenderá hecha á su principal, sin que pueda, en ningún caso, eximirse de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que se alegue.

13. Las infracciones del contrato, serán corregidas por medio de multas, en la forma que mas adelante se expresará, sin perjuicio de que en caso de que el contratista no prestare el servicio en la forma estipulada, éste podrá realizarlo el Ayuntamiento, ora por administración ó bien por contrata y siempre por cuenta y riesgo del contratista, quien será responsable de todos los perjuicios que se irroguen, pudiendo, además, el Ayuntamiento en el caso propuesto, decomisar é incautarse de todo el material que el empresario destine á este servicio, aun que fuera propiedad de tercera persona.

14. El empresario queda sometido para todos los efectos del contrato, a las Autoridades y los Tribunales del fuero común de Palma.

15. Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad.

16. Se hará constar haber transcurrido el plazo que marca el artículo 29 de la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

17. Es obligación del rematante abonar ó, en su caso, reintegrar al Ayuntamiento, todos los gastos que ocasione esta contrata, papel sellado, inserciones en los periódicos oficiales, honorarios, contribuciones y demás que ocurran, en forma que el Ayuntamiento perciba íntegra y sin merma alguna, la cantidad por la que se haya rematado el servicio.

18. El servicio dará comienzo el día y hora que señalará la Alcaldía, atendiendo a la fecha de la adjudicación definitiva y terminará a la hora 24 del 31 de Enero de 1925. Durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa o servicio igual o análogo en las vías públicas, sino que tampoco

permitirá que nadie, no siendo el contratista y de conformidad con estas condiciones, transporte, en forma alguna, cadáveres humanos, dentro del territorio municipal de Palma, sujeto a la jurisdicción administrativa y gubernativa del Ayuntamiento, si excepto alguna. Mas si por hechos no solamente independientes sino contrarios a la voluntad del Ayuntamiento, alguna persona o clase obtuviere, privilegio para transportar sin utilizar los carruajes del empresario, éste no podrá pedir ni reclamar cosa alguna al Ayuntamiento.

19. De conformidad con el párrafo undécimo del art. 8.º de la citada Instrucción, el empresario deberá estipular un contrato con los obreros que haya de utilizar, en el que constará la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El empresario es responsable para con sus obreros de los deberes que le impone la ley sobre accidentes del trabajo, quedando libre el Ayuntamiento.

21. Durante el tiempo de la subasta, el Ayuntamiento facilitará, gratuitamente, un local al empresario para establecer en él y con este exclusivo objeto, el depósito de los carruajes fúnebres, cuadras para sus caballos y demás accesorios análogos, siendo de la competencia del Ayuntamiento fijar el sitio y condiciones del local, que no sea á mayor distancia de dos kilómetros, sin que pueda destinarse a otro fin, servir de vivienda a persona alguna, a excepción del personal de la empresa, venderse, alquilarse, repararse o construirse en él, efectos mostruarios de ninguna clase, establecerse agencias fúnebres allí, no hacer en él obras o reformas sin permiso, por escrito, de la Alcaldía; entendiéndose siempre que las mejoras que se hagan quedan a beneficio del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

22. En caso de que el edificio destinado por el Ayuntamiento, esté situado dentro de esta población, en él se establecerá el despacho de los carruajes; pero si el edificio se emplaza fuera del radio de la misma, el empresario deberá proporcionarse a sus costas y tener por su cuenta, un local, sito en lo que fúe territorio de intramuros, para dicha administración y despacho, situado en tienda o planta baja, de inmediato acceso desde la calle, a juicio del Alcalde, encima de cuyo portal exterior habrá un rótulo que diga «Administración de los Carruajes fúnebres de Palma». En ambos casos, dichas dependencias y en el local en que estén instaladas las cocheras, tendrán comunicación telefónica, unida a la red general.

23. Habrá carruajes de luto y de gloria. Los primeros se dividirán en cinco clases denominadas, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta; y los de gloria solamente serán de segunda, tercera, cuarta y quinta, debiendo tener el empresario el personal y material necesario para atender al servicio, siempre dispuestos para ello, desde las seis hasta las veinte en verano y de las siete hasta las diez y nueve en invierno, salvo respecto a los de quinta clase, cuyo transporte podrá verificarse a todas horas y exceptuando también y en los casos de urgencia, al prudencial arbitrio del Alcalde.

24. El público podrá utilizar libremente cualquiera de los coches menos el de quinta, que solo puede destinarse para el transporte de los cadáveres de:

Primero. Las personas que a causa de su notaría indigencia, se presente un permiso extendido por el Alcalde del Distrito, a tenor del modelo n.º 1, cuyas papeletas impresas facilitará gratuitamente el empresario.

Segundo. Los individuos de la clase de tropa, así del Ejército como de la Armada, y sus cuerpos similares.

Tercero. Los recluidos en establecimientos oficiales benéficos y penales.

Cuarto. Los que hayan sufrido la última pena.

Quinto. Los de personas fallecidas en la vía pública, arrojados por el mar o los ocasionados por una catástrofe.

El uso del carruaje de quinta clase, es voluntario para los que tengan derecho a ello.

25. Se satisfará al empresario para el uso del coche de:

Primera clase. . . 100'00 pesetas.  
Segunda clase. . . 60'00 id.  
Tercera clase. . . 25'00 id.  
Cuarta clase. . . 10 00 id.  
Quinta clase. . . gratuito.

Con esta retribución, cualquiera sea la distancia a recorrer, el tiempo, lugar y circunstancias, va comprendido y englobado el pago de todos los servicios que el empresario y dependientes presten, sin que por ningún concepto puedan exigir ni recibir mayores cantidades.

Si por reparación, avería u otra causa imprevista, no pudiese prestar el servicio con el coche de la clase pedida, lo hará con el de la inmediata superior, sin aumento de precio.

26. Podrán si así lo desean los interesados, y no en otro caso, ser conducidos juntos varios cadáveres en carruajes de las clases de lujo, si proceden de una misma familia y casa, abonando solamente el importe de uno.

27. En los carruajes de quinta clase, podrá el empresario conducir cuantos cadáveres simultáneamente tenga por conveniente, siempre que se acondicionen en debida forma y provengan de un mismo establecimiento benéfico, a debido a las causas que se mencionan en los apartados cuarto y quinto de la condición veinticuatro.

28. El empresario no transportará cadáver alguno, sin antes cerciorarse de que la defunción se halla inscrita debidamente en el respectivo Juzgado municipal; y si por fuerza mayor o por orden de alguna autoridad, se viera obligado a ello, lo pondrá inmediatamente por escrito, en conocimiento del Juez Municipal en donde tuvo lugar la defunción, y del Inspector, quien lo participará al Alcalde.

29. El empresario no está obligado á traspasar con sus carruajes, el límite del Municipio de Palma, pero podrá hacerlo, previo convenio con los interesados, respecto al exceso sobre el precio de tarifa, pero dejando siempre en Palma el personal y material suficiente para cubrir el servicio, en la diligencia de que si éste quedase desatendido, el empresario incurrirá en la debida responsabilidad, sin que pueda alegar como excusa la conducción extraordinaria verificada.

30. El empresario llevará un libro encuadernado y foliado, con el encastillado impreso, que marca el modelo número 2, en el que registrará por orden cronológico, todos los transportes que verifique en cualquier tiempo y circunstancias.

31. Cada año, de 1.º de Enero a 31 de Diciembre, será objeto de un nuevo libro, el que durante el mes de Enero del año inmediato siguiente, deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, con destino al Archivo municipal.

32. El empresario además, deberá redactar todos los días y entregar en el siguiente, y todos los meses y entregar en los diez primeros días del inmediato, unas papeletas impresas, atemperadas á los modelos números tres y cuatro, en los puntos que siguen:

1.º Secretaría del Gobierno Civil.  
2.º Secretaría del Ayuntamiento.  
3.º Oficina del Cementerio.  
4.º Decano de los Jueces municipales de Palma.

33. El carruaje de primera clase será tirado por cuatro caballos, cubierto con manto de terciopelo de seda negro, con franjas y bordaduras de oro, llevando penachos de plumas negras. De igual terciopelo, con bordaduras de oro, serán también los adornos y cortinajes del carruaje, el que llevará doce faroles, tres en cada ángulo, formando grupo. Será la actual carroza.

34. El carruaje de segunda clase será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda negra en la cabeza e irán cubiertos con mantos de paño negro con franjas de oro, de paño negro con galones, fleco y borlas de oro serán también

los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará ocho faroles, dos en cada ángulo, formando grupo.

35. El carruaje de gloria de segunda clase, será tirado por cuatro caballos, llevando borlas de seda azul en la cabeza, e irán cubiertos con mantos de azul celeste con franjas de plata. De paño azul con galón, fleco y borlas de plata serán también los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará ocho faroles, dos en cada ángulo, formando grupo.

36. El carruaje de luto de tercera clase, será tirado por dos caballos, que irán cubiertos con mantos de paño negro, con galón de oro, siendo también de paño negro con galón de oro, los adornos de la parte superior del carruaje, el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo del mismo.

37. El carruaje de gloria de tercera clase, será tirado por dos caballos, que irán cubiertos con mantos de paño azul celeste con galón de plata. También será de paño azul celeste, con galón de plata, los adornos de la parte superior del carruaje, llevando cuatro faroles colocados uno en cada ángulo del mismo.

Los carruajes de luto y de gloria, clases segunda y tercera son los de columnas, variando los adornos.

38. El carruaje de luto de cuarta clase, será tirado por dos caballos, cubiertos con mantos de franela negra, con franjas de seda amarilla. Serán también de franela negra con franjas de seda amarilla los adornos del carruaje el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo.

39. El carruaje de gloria de cuarta clase, irá tirado por dos caballos, cubiertos con mantos de franela azul celeste, con franja de seda blanca. Serán también de franela azul celeste, con franjas de seda blanca, los adornos del carruaje, el que llevará cuatro faroles, uno en cada ángulo.

40. Los carruajes de cuarta clase serán los actuales, pero haciéndoles modificaciones, que resulten darles mejor aspecto aunque sea con sencillez.

41. El carruaje de quinta clase, será tirado por dos caballos con guarniciones negras, estando aquél pintado de negro, con franjas amarillas, y llevará dos faroles, uno en cada ángulo delantero.

42. Los carruajes se ajustarán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento, serán de cuatro ruedas, llevando freno las dos traseras y estarán montados sobre muelles.

43. Los faroles estarán encendidos por cuenta y riesgo del empresario, de día, cuando transporte algún cadáver, y de noche, siempre que el carruaje esté en la vía pública, aunque vaya de vacío, entendiéndose por de día, desde la salida a la puesta del sol, y de noche las restantes horas.

44. Los caballos serán negros, adultos, bien adiestrados, en perfecto estado de salud y de conveniente alzada.

45. Con el carruaje de primera clase irán seis dependientes del empresario dos sentados en el pescante y cuatro a pie llevando del diestro a los caballos; en los de segunda, seis dependientes, dos sentados en el pescante y cuatro llevando del diestro a los caballos; en los de tercera y cuarta, cuatro dependientes dos en el pescante y dos llevando del diestro a los caballos; y en el de sexta dos dependientes, sentados en el pescante.

46. Los dependientes del carruaje de primera clase usarán sombrero tricorno, galoneado de oro, con plumero negro, casaca abrochada de paño negro, galoneada de oro, y pantalón corto de la misma clase que la casaca, con franja de oro, guante blanco, media negra y zapato bajo negro, con hebilla.

Para los coches de pago, traje de paño negro, con americana abrochada, guantes blancos y zapatos negros, siendo el distintivo de cada clase el galoneado de las gorras. Y para el coche de quinta clase, vestirán gorra, sin viseras con blusa ceñida a la cintura y pantalones, todo de algodón negro, con vivos amarillos.

47. Los expresados uniformes se atemperarán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento.

48. El empresario vendrá obligado a tener atalajes adecuados a todas las clases de carruages fúnebres, incluso para los enterramientos civiles, según modelo aprobado por el Ayuntamiento.

49. El empresario deberá renovar, a juicio y al prudencial arbitrio del Alcalde, a medida que su estado lo requiera, los atalajes, colgaduras, adornos y cortinajes y uniformes de los dependientes. No se podrá por ningún concepto, ni aun por mutuo convenio entre los interesados, alterarse las reglas anteriores, aumentando o disminuyendo el número de dependientes, caballos o faroles que a cada clase correspondan, ni utilizar los carruajes, los atalajes o los uniformes de una clase para otra.

50. Los dependientes que el empresario desine al servicio de los carruages, estarán comprendidos entre los veinte y cincuenta años de edad, carecerán de todo defecto físico que impida o dificulte aquél, al libre arbitrio del Alcalde. El Jefe del tren, será necesariamente uno de los dos sentados en el pescante, deberá saber leer y escribir y será responsable en primer término.

51. Está prohibido a los dependientes, comer, beber, fumar, hablar, subirse al coche, mientras presten servicio, ni ir al trote, entendiéndose por servicio desde la salida de la cochera, hasta haber dejado el cadáver en el sitio de su destino.

52. En los casos de fallecimiento, en que hayan de intervenir la Autoridad judicial, los dependientes del empresario, vendrán obligados a prestar el servicio que por dicha Autoridad sea requerido.

53. Los dependientes del empresario, deberán recoger y encargarse del cadáver, en el sitio donde se encuentre, sacarlo de él, colocarlo en el carruaje, descargarlo al llegar al punto de su destino, trasladarlo y acondicionarlo en el sitio señalado para ello, sin necesidad, en ningún caso, de auxilio extraño.

54. El empresario será responsable del cadáver, de sus vestidos, del atún y demás accesorios, desde el momento en que sus dependientes se encarguen de él, hasta que del mismo hagan debida entrega en el sitio de su destino.

55. Para la recojida de los cadáveres, los carruages deberán aproximarse lo más posible al sitio en que se encuentren aquellos y aún entrar, si es dable, en el edificio o puesto, sin mayores distancias que las materialmente necesarias y los dependientes del empresario que lo efectuen usarán para ello blusas blancas adecuadas y limpias.

56. Siempre que un carruaje vaya transportando cadáveres, moderará su velocidad al paso, hasta llegar al cementerio. Una vez puesto en marcha, no podrá pararse; pero deberá hacerlo en los casos acostumbrados, ante las Iglesias, y en los sitios donde usualmente se despide el duelo y se tributan honores.

57. El camino que deberán seguir los carruages, al transportar cadáveres, se sujetarán a las reglas siguientes:

1.º Si el cadáver procede del territorio comprendido en lo que fué recinto amurallado, procurará ganar la Ronda por la vía más recta posible.

2.º Si el cadáver procede de algún buque y se destina al Cementerio, a la estación del ferro carril o algún pueblo seguirá siempre por el camino de Ronda y lo mismo si procediendo de la estación del ferro carril, de algún pueblo o del Cementerio, vaya destinado al muelle.

3.º Si el cadáver procede o va destinado a algún pueblo, será recibido o entregado en el límite divisorio del municipio de Palma, exceptuándose tan solo los que se transporten en ferro carril, en cuyo caso la recepción y la entrega se verificará en la estación.

58. En caso de epidemia, oficialmente declarada por la Alcaldía, si el número de cadáveres, transportables en carruages de quinta clase, excediese del

doble del promedio diario, según el último quinquenio inmediato anterior a la época en que el hecho ocurra, podrá el empresario verificar el transporte de cadáveres, que en tiempo normal lo serían en dicho carruaje de quinta clase, en un carro, en el que podrán colocarse simultáneamente, cuantos cadáveres quepa, sin sobresalir de los lados ni de las barandas; pero en las clases de pago no se hará alteración alguna.

59. El carro a que se refiere la condición anterior, será tirado por una caballería mayor y guiado por una persona espaz de ello, al libre arbitrio del Alcalde, y estará cubierto con una bayeta negra que lo tape, en todos sentidos, por completo, hasta medio metro del suelo, habiendo en el centro de aquella, una cruz de brazos iguales y rectos, formada por dos tiras de bayeta blanca de dos o tres decímetros de ancho y llevará siempre encendidos dos faroles fijos, uno en cada ángulo delantero del carro.

60. Para todos los efectos, los cadáveres transportados en carro, se considerarán que lo han sido en carruaje de quinta clase y así se inscribirán en el registro a que se refiere la condición treinta.

61. El servicio fúnebre deberá solicitarse por escrito al empresario por medio de papeleta, duplicada, impresa, con los huecos necesarios, que el empresario facilitará, gratuitamente, a todas las horas, al público, en el local de la administración de los carruages; quedando una de estas papeletas en poder del empresario y la otra se devolverá en el acto al solicitante, para su resguardo.

62. Las papeletas de solicitud se atemperarán al modelo número cinco y se entregarán con dos horas, por lo menos de anticipación a la en que debe prestarse el servicio que se pida, en el local destinado a despacho, debiendo tener presente los que soliciten el de quinta clase, lo dispuesto sobre el mismo en las anteriores condiciones.

63. Si solicitasen dos o mas servicios fúnebres para una misma hora, se prestarán simultáneamente, si hubiese el número disponible de carruages, dentro del mínimo que el empresario está obligado a tener; y caso contrario, se dará preferencia al que lo hubiese solicitado primero, según el orden cronológico y correlativo que arroje el registro que el empresario debe llevar a tenor de la condición 30, prescindiendo por completo de clases; pero si el pedido fuese simultáneo, de modo que no hubiese preferencia en tiempo, ésta se dará, y así se registrará al carruaje de mayor precio.

64. El empresario está obligado a entregar un recibo talonario y numerado correlativamente, a tenor del modelo n.º 6, de todas las cantidades que perciba por el transporte de cadáveres, único concepto de cobro, siendo cada cada, ver, aunque se transporte juntamente con otro, objeto de un recibo, que será impreso, con los huecos necesarios y cada año de primero de Enero a treinta y uno de Diciembre, se cambiará la numeración y el talonario.

65. Toda la documentación necesaria para el cumplimiento de esta contrata, será costeada exclusivamente por el empresario quien deberá conservar la cuidadosamente, hasta tanto que en el Archivo municipal sea depositada.

66. El empresario está obligado a facilitar por escrito a la Alcaldía y al Inspector, cuando se lo pidieran, una nómina de todos sus empleados, expresando los nombres, apellidos paterno y materno, destino, edad, estado, domicilio y sueldo o salario que perciban.

67. De la misma manera estará obligado el empresario a facilitar a la Alcaldía, siempre que ésta lo pidiere, un inventario detallado, descriptivo y estimativo de todo el material, sin excepción alguna, que se destina al servicio, cualquiera sea su propietario y el sitio en donde se encuentre.

68. El Alcalde en todo tiempo, lugar y circunstancias, podrá inspeccionar por sí, o por medio de la persona que dele-

gue, todo el personal, material y local destinado al servicio objeto de esta contrata, así como la administración, documentación y contabilidad, sin que pueda ponerse límites ni trabas a la investigación. El uso constante de estas facultades, queda encomendado al Jefe del Negociado de Beneficencia, como Inspector del servicio.

69. Todas las contribuciones impuestas por el Estado al empresario, serán de cargo exclusivo de éste; pero el Ayuntamiento no le impondrá ninguna en concepto de tal empresario, ni le recargará las que por el mismo le imponga el Estado.

70. Las infracciones de esta contrata, serán corregidas gubernativamente de plano por la Alcaldía, por medio de multas, hasta el máximo que permita la ley, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad, de impedir el acto o hecho indebido o de obligar al transgresor a suplir la omisión; y en su defecto, practicarla de oficio ya sus costas.

71. Serán especialmente objeto de corrección, las infracciones siguientes:

1.º Por cada minuto que tarde el empresario en presentarse a recoger el cadáver, transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de 25 céntimos de peseta.

2.º Por cada minuto que tarde en entregar el cadáver al empresario el que hubiere solicitado el transporte, transcurrido el tiempo fijado para ello, incurrirá en la multa de 25 céntimos de peseta.

3.º Se multará al empresario: con 50 pesetas, por cada dependiente ó por cada caballo que haya de más ó de menos en un tren; con 5 pesetas por cada farol de más ó de menos que lleven los carruages, entendiéndose falta ó exceso de faroles si se llevaren apagados cuando no corresponda; con 50 pesetas, si con infracción de las anteriores condiciones, aumentase ó disminuyese el número de dependientes, caballos ó faroles que á cada clase están asignados ó utilizase los carruages de una clase para otra, ó los atalajes ó uniformes de la misma manera, dándoles distinta aplicación, salvo los casos previstos; con 25 pesetas, siempre que en un servicio fúnebre los carruages, los dependientes, los caballos y los uniformes no se presentasen con la decencia y limpieza debida; con 50 pesetas, siempre que él o alguno de sus dependientes, por sí o por interpuesta persona, exigiera, por sus servicios, mayores o distintos precios que los marcados en la tarifa o pidiesen dádiva, propina o recompensa así de dinero como en especie, sin perjuicio de la devolución de la cantidad indebidamente percibida.

4.º Los dependientes del empresario que en un servicio fúnebre no guarden el silencio, decoro y compostura debida

o infringieran la condición 52, serán penados con la multa de diez pesetas,

5.º La persona o personas, que ordene, practique o consienta el transporte de un cadáver humano, cualquiera sea su origen o destino, en el territorio del municipio de Palma, sin utilizar para ello los carruages del empresario, incurrirá en la multa de cincuenta pesetas, individualmente, extensiva a cuantos intervinieren, en aquél abuso, viniendo además obligados a pagar al empresario el valor del transporte de los cadáveres, regulados al precio que rige para los carruages de primera clase, siempre que el empresario denuncie el hecho por escrito a la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes al en que tuviera lugar.

72. El empresario entrante deberá adquirir del actual saliente, los dos coches ultimamente construidos (modelo con columnas) y los atalajes de las primeras clases, según justiprecio de peritos nombrados por ambas partes y un tercero en caso de discordia.

El resto del material existente ahora en uso, podrá adquirirlo el entrante, siempre que se halle en buen estado y le convenga, por el precio que se estipule.

73. Durante la duración del contrato, las reparaciones del material que no sea del contratista, y en su caso, la reposición, serán de cuenta del contratista.

74. Si por cualquier causa, el nuevo empresario no comenzase el servicio el 1.º de Enero de 1921, pagará el cánón anual en la proporción debida, a contar del día que empieza, pero esta circunstancia no modificará la fecha fijada para su conclusión.

75. Como este contrato llena una necesidad permanente, a tenor de lo dispuesto en el párrafo duodécimo del artículo octavo de la citada Instrucción, se consigna que, a su término, se entenderá prorrogado, hasta que realizadas dos subastas, dentro los plazos señalados por el art. 29 de aquella, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en el caso que trata el apartado quinto del art. 41 de la repetida Instrucción, para obtener la excepción reglamentaria.

76. Si debido a modificación decretada o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para acomodar a ella su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por más o menos meses que los comprendidos en los años estipulados, así podrá determinarlo, y tendrá efecto con el solo trámite de fijarlos y notificarlos al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Modelo núm. 1

CIUDAD DE PALMA

SERVICIO FÚNEBRE GRATUITO

DISTRITO. . . . .

BARRIO. . . . .

El Alcalde de Barrio. . . . . del Distrito. . . . . concede permiso para que pueda ser transportado en carruaje fúnebre de quinta clase desde. . . . . a . . . . . el cadáver de . . . . . hijo de . . . . . y de . . . . . de . . . . . años de edad, de estado. . . . . de profesión. . . . . mediante que era pobre de solemnidad y su defunción según noticias se halla debidamente inscrita en el Registro Civil.

Palma . . . . de . . . . . de 192

El Alcalde de Barrio, (firma)

V.º B.º

El Teniente de Alcalde del Distrito, (Media firma)

Recibida hoy esta papeleta a la hora. . . . . y registrada bajo el número. . . . . del corriente año.

El Empresario, (firma)

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

**Registro de los Cadáveres transportados durante el año 192**

Núm. de orden	Mes	Día	Hora	NOMBRE DEL DIFUNTO	Su profesión	Su estado	Su edad	Juzgado municipal en donde consta inscrita su defunción	Punto de donde procede el cadáver	Punto a donde se destina al cadáver	Clase de carruaje empleado	Cantidad recaudada en pesetas

Modelo núm. 3

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

NOTA de los cadáveres transportados ayer, . . . día, . . . de . . . . . de 192

En carruajes de	Varones	Hembras	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
5.ª clase				
<b>TOTALES</b>				

Palma, . . . de . . . . . de 192

*El Empresario,*  
(firma)

Modelo núm. 4

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

NOTA de los cadáveres transportados durante el mes de . . . . . de 192

En carruajes de	Varones	Hembras	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
5.ª clase				
<b>TOTALES</b>				

Palma, . . . de . . . . . de 192

*El Empresario,*  
(firma)

Modelo núm. 5

D. . . . . domiciliado en esta Ciudad en la calle. . . . . de . . . . . número . . . . . solicita del empresario de carruajes fúnebres el de . . . . . clase para el día de . . . . . a fin de transportar a la . . . . . del mismo día desde . . . . . a . . . . . el cadáver de . . . . . hijo de . . . . . y de . . . . . de . . . . . años de edad, de profesión . . . . . de estado . . . . . cuya defunción ha sido inscrita en el día . . . . . de . . . . . en el distrito de . . . . .

Palma, . . . de . . . . . de 192

(Firma)

Recibida esta papeleta por duplicado a la . . . . . y registrada bajo el número . . . . . del corriente año.

*El Empresario,*  
(firma)

Modelo núm. 6

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

Clase, . . . . . Pesetas, . . . . .

He recibido de . . . . . la cantidad de . . . . . pesetas, para transportar en Carruaje de . . . . . clase, el cadáver de . . . . . desde . . . . .

Palma, . . . de . . . . . de 192, . . .

*El Empresario,*  
(firma)

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA

Talón núm. . . . . del año 192. . . . .

Modelo núm. 7

**CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA**

NOTA de los Cadáveres transportados durante el año 192

En carruajes de	Varones	Hembras	TOTAL	Cantidad recaudada en pesetas
1.ª clase				
2.ª clase				
3.ª clase				
4.ª clase				
5.ª clase				
<b>TOTALES</b>				

Palma, . . . de . . . . . de 192

*El Empresario,*  
(firma)

El anterior pliego de condiciones, fué aprobado, por este Excmo. Ayuntamiento el 15 de Noviembre último; y expirados los diez días de publicidad que paescribe la Instrucción vigente, por haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 8418 fecha 4 del que rige, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldia ha señalado la hora once del día veinte

y ocho de Enero de 1921 para la celebración de la subasta.

Palma 17 de Diciembre de 1920.— El Alcalde, Francisco Barceló.— P. A del Ayuntamiento.— El Secretario, Benito Pons Fabregues.

PALMA.— ESCUELA-TIPOGRAFICA